



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### **Síntesis:**

Con motivo de las notas periodísticas publicadas los días 8 y 9 de julio de 2008, en diversos diarios de circulación nacional, que dieron cuenta a la opinión pública de las vejaciones físicas y psicológicas a las que fue sometida la entonces aspirante a bombero A1, en un curso de adiestramiento impartido por personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Morelia, Michoacán, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de su Reglamento Interno, resolvió atraer dicho caso, el cual había iniciado la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán el 8 de julio de 2008, al considerar que tales hechos trascienden el interés de la entidad federativa e inciden en la opinión pública nacional, lo cual dio origen al expediente CNDH/1/2008/3608/Q, en el que se solicitaron a las autoridades involucradas los informes correspondientes.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/1/2008/3608/Q, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos relativos a la seguridad jurídica, a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y al trato digno consagrados en los artículos 1o., párrafo tercero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imputables a servidores públicos adscritos a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, con motivo de las prácticas degradantes llevadas a cabo en la persona de A1, al participar ésta como aspirante en un campamento como parte del 5o. curso básico para la formación de bomberos municipales en Morelia, Michoacán, en el que fue objeto de actos vejatorios y humillantes, al menos durante el desarrollo de uno de los ejercicios que tuvieron verificativo en ese evento, por parte de SP1, Jefe de Bomberos de Morelia, y de SP2.

Asimismo, esta Comisión Nacional advirtió que con su conducta, SP1, Jefe de Bomberos de Morelia, y el teniente de Bomberos SP2, transgredieron el derecho a la seguridad jurídica de la agraviada, consagrado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizando por el poder

del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. Aunado a ello, los dos mandos de la Dirección de Bomberos Municipales de Morelia que intervinieron en los hechos transgredieron con su conducta lo establecido en el artículo 44, fracciones I, V y VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, en el que se establecen las normas de conducta que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Por las consideraciones vertidas, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que la entonces aspirante a bombera A1 fue objeto de un trato inhumano y degradante, por parte de SP1, Jefe de Bomberos de Morelia, y del teniente de Bomberos SP2, lo cual constituyó un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad y seguridad personal.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 16 de febrero de 2009, emitió la Recomendación 10/2009, dirigida al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, para que se instruya a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los dos mandos de la Dirección de Bomberos de Morelia que intervinieron en los hechos, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su determinación; se giren instrucciones expresas al Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales, con la finalidad de que se implementen los cursos de capacitación que los integrantes del cuerpo de bomberos requieren, bajo su supervisión y autorización, y con estricto apego a los Derechos Humanos de sus participantes, a efecto de que se evite la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento; se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se le otorgue a todo el personal de la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, la capacitación adecuada en materia de Derechos Humanos, para evitar prácticas irregulares como las que dieron origen al presente documento.

## **RECOMENDACIÓN No. 10/2009**

### **CASO DE LA ASPIRANTE A BOMBERO A1.**

México, D.F., a 16 de febrero de 2009

#### **LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN**

Distinguido señor presidente municipal:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo tercero, 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/3608/Q, relacionados con los hechos relativos a las vejaciones físicas y psicológicas a las que fue sometida la aspirante a bombero A1, en un curso de adiestramiento impartido por personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Morelia, Michoacán, y visto los siguientes:

#### **I. HECHOS**

Con motivo de las notas periodísticas publicadas los días 8 y 9 de julio de 2008, en diversos diarios de circulación nacional, que dieron cuenta a la opinión pública de las vejaciones físicas y psicológicas a las que fue sometida la entonces aspirante a bombero A1, en un curso de adiestramiento impartido por personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Morelia, Michoacán, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de su Reglamento Interno, resolvió atraer dicho caso, el cual había iniciado la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán el 8 de julio de 2008, al considerar que tales hechos trascienden el interés de la entidad federativa e inciden en la opinión pública nacional, lo cual dio origen al expediente CNDH/1/2008/3608/Q, en el que se solicitaron a las autoridades involucradas, los informes correspondientes.

## **II. EVIDENCIAS**

**1.** Acuerdo de atracción del 9 de julio de 2008, suscrito por el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**2.** Oficio 1995 del 9 de julio de 2008, suscrito por la visitadora regional de Morelia, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja CEDH/MICH/1/322/07/08-III, iniciado en ese organismo local con motivo de la información contenida en la página de Internet de la Agencia Mexicana de Información y Análisis Quadratín, del 8 de julio de 2008, en la que se hizo referencia, bajo el encabezado “Humillan a mujer que quiere ser bombero de Morelia”, a las vejaciones físicas y psicológicas de las que fue objeto una aspirante a bombero por parte de mandos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Morelia, Michoacán, para ser admitida en dicha Institución; destacando en dicho expediente:

**a)** El acta circunstanciada del 9 de julio de 2008, relativa a la comparecencia de la agraviada A1, ante el personal de ese organismo local.

**b)** Un disco compacto que contiene las imágenes con audio obtenidas del portal de Internet [www.quadratin.com.mx](http://www.quadratin.com.mx) , relativas al reportaje realizado por la Agencia Mexicana de Información y Análisis Quadratín, en el que se observa, además del trato que recibió la aspirante a bombero A1 en un curso de adiestramiento, las entrevistas efectuadas al presidente municipal de Morelia, Michoacán, al director de Protección Civil y Bomberos Municipales, y al comandante de Bomberos de ese municipio.

**3.** Acta circunstanciada del 10 de julio de 2008, relativa a la comparecencia de T1 ante el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en la quedó asentada su manifestación con relación al trato recibido por parte de mandos superiores de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Morelia, Michoacán, primero en su calidad de voluntaria y posteriormente como elemento de paga.

**4.** Un disco compacto que contiene, en once fragmentos, las imágenes con audio relativas a las prácticas de adiestramiento a que fue sometida la agraviada A1, por parte de mandos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Morelia, Michoacán, del cual este organismo nacional elaboró la transcripción estenográfica.

**5.** Las actas circunstanciadas del 10 de julio de 2008, relativas a las entrevistas que personal de esta Comisión Nacional sostuvo con el secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con el jefe de bomberos y con integrantes de ese cuerpo de auxilio.

**6.** El acta circunstanciada del 11 de julio de 2008, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar la entrevista sostenida con la agraviada A1.

**7.** Informe del 22 de julio de 2008, que de manera conjunta rindieron el director de Protección Civil y Bomberos Municipales, el subdirector de Bomberos y el capitán de Bomberos de Morelia, Michoacán, que coordinó los 4o., 5o., 6o. y 7o. cursos básicos de formación de bomberos municipales.

**8.** Informe del presidente municipal de Morelia, Michoacán, fechado el 25 de julio de 2008, a través del cual dio contestación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, respecto de los hechos motivo de la queja, al que adjuntó, entre otras constancias, el “Índice temático y contenido del curso para la formación de bomberos municipales de Morelia”, el material didáctico relativo al 5o. curso básico para la formación de bomberos municipales, 5 discos compactos, 138 placas fotográficas, un expediente alusivo a la bombero voluntaria A1, así como la constancia otorgada el 3 de marzo de 2005, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, delegación Michoacán, al municipio de Morelia (Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales), para impartir cursos de capacitación y adiestramiento.

**9.** Certificación número 866/2008 expedida por el secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en la que se hizo constar la conformación de un grupo de trabajo, estudio y análisis, con la finalidad de darle seguimiento al caso de la bombero voluntaria A1.

**10.** Escrito del 8 de agosto de 2008, signado por el apoderado legal del H. Ayuntamiento de Morelia, a través del cual exhibió diversos escritos signados por integrantes del cuerpo de bomberos municipales de Morelia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 8 de julio de 2008, el diario “Milenio” y el periódico “Excelsior”, entre otros medios de comunicación, bajo los encabezados “Torturan bomberos a una aspirante” y “Ahora captan en video vejaciones a bombero”, dieron a conocer a la

opinión pública que una aspirante a bombero fue sometida a vejaciones físicas y psicológicas por parte de dos mandos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Morelia, Michoacán, en un curso de adiestramiento para ingresar a ese cuerpo de auxilio; mencionándose en dichas notas periodísticas que respecto de tales hechos ya circulaba en Internet material videográfico en el que se apreciaban las escenas en donde la aspirante a bombero era objeto de maltrato psicológico, humillaciones y vejaciones por parte de instructores del propio cuerpo de bomberos, entre ellos SP1.

En la misma fecha, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, al tener conocimiento de los hechos a través de la página web de la Agencia Mexicana de Información y Análisis Quadratín, inició el expediente CEDH/MICH/1/322/07/08-III, y procedió a efectuar diversas diligencias; entre ellas, la recepción de la queja hecha valer por la señorita A1.

Sin embargo, al estimarse que el presente caso trascendió en el interés de la entidad federativa e incidió en la opinión pública nacional, el 9 de julio de 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de su Reglamento Interno de la Comisión Nacional resolvió su atracción, dando origen al expediente CNDH/1/2008/3608/Q.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos relativas a los presentes hechos, es importante considerar que esta Comisión Nacional reconoce la valiosa labor que llevan a cabo los cuerpos de bomberos en beneficio de la sociedad, pues su misión que los lleva a enfrentarse a grandes desafíos, siempre está provista de socorro y auxilio para quien lo necesita.

En este sentido, esta Comisión Nacional exalta la entrega y dedicación de cada miembro de ese cuerpo para estar siempre al servicio de los demás en cualquier siniestro o contingencia.

Es por ello que esta Comisión Nacional estima que la capacitación, los programas de adiestramiento, entrenamiento y preparación de los bomberos son un ingrediente esencial en su formación, que les permite, sin limitantes, prestar un mejor servicio eficaz y con calidad, pues la encomiable labor que desarrollan no sólo requiere de disponibilidad y espíritu de servicio, sino que exige la mejor preparación y capacitación que les permita proteger con éxito en el mayor de los casos, vidas humanas.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional no se opone de ninguna manera a los cursos de capacitación y adiestramiento que se imparten a los integrantes de un cuerpo de bomberos, y menos aún a la capacitación que debe proporcionarse a los que aspiran a integrarse a esa institución, pues el bombero debe adquirir y desarrollar, más aun el principiante, los conocimientos necesarios y las destrezas indispensables para llevar a cabo eficientemente su encomienda; además, esta Comisión Nacional estima que los cuerpos de bomberos deben estar provistos, desde su iniciación, de los principios y valores que han ganado para esas instituciones el respeto y admiración de la sociedad, cuya conducta debe apegarse en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales.

Del contenido de las notas periodísticas que dieron cuenta de los hechos a que se contrae el presente pronunciamiento se desprende que una mujer fue sometida a vejaciones físicas y psicológicas por parte de mandos del cuerpo de bomberos del municipio de Morelia, Michoacán, durante un curso para ingresar a ese cuerpo de auxilio, siendo importante destacar que desde las primeras diligencias practicadas, así como de la información a la que se allegó esta Comisión Nacional, quedó acreditado que la joven a que se hace referencia en esas notas periodísticas y que por otra parte, aparece en el video difundido, entre otros medios de comunicación, por la Agencia Mexicana de Información y Análisis Quadratín, es la señorita A1, quien el 9 de julio de 2008 acudió a las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán a pormenorizar los hechos difundidos por los medios de comunicación que involucran a servidores públicos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Morelia; identidad que también fue corroborada por personal de esta institución en la entrevista que sostuvo con la agraviada el día 11 de julio de 2008, así como en los informes rendidos por el presidente municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, y del director de Protección Civil de Bomberos Municipales, en los que se aceptó plenamente que la persona a que se refirieron los medios de comunicación como la “aspirante a bombero” y que aparece en el video difundido es la señorita A1.

Ahora bien, de la manifestación expuesta por la agraviada el 9 de julio de 2008, ante el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, y de la información rendida por el director de Protección Civil y Bomberos Municipales y el subdirector de esa corporación, se desprende que la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Morelia, con la finalidad de acrecentar el número de bomberos, tanto de base como voluntarios, lleva a cabo periódicamente cursos básicos para la formación de los nuevos aspirantes,

contemplándose en dicho proceso de ingreso las clases teóricas, prácticas, horas de servicio y campamento.

En tal sentido, los hechos a que se refieren las notas periodísticas relacionadas con el presente documento y que se encuentran sustentadas en las imágenes del video que se difundió a nivel nacional, se sitúan durante el desarrollo del campamento que tuvo lugar los días 17, 18 y 19 de agosto de 2007, como etapa culminante del 5o. y 6o. Cursos de Formación para Bomberos Municipales, específicamente, el día 18 de agosto de 2007, cuando la agraviada se integró al campamento como parte de ese 5o. curso, que por otro lado tuvo verificativo en una casa de campo ubicada en el kilómetro 5 de la carretera libre Pátzcuaro-Uruapan, conocida como Santa Ana Chapitiro, en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/1/2008/3608/Q, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los derechos humanos relativos a la seguridad jurídica, a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y al trato digno consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imputables a servidores públicos adscritos a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, con motivo de las prácticas denigrantes llevadas a cabo en la persona de A1, al participar ésta como aspirante en un campamento como parte del 5o. curso básico para la formación de bomberos municipales en Morelia, Michoacán, en el que fue objeto de actos vejatorios y humillantes, al menos durante el desarrollo de uno de los ejercicios que tuvieron verificativo en ese evento, por parte de SP1, jefe de bomberos de Morelia, y de SP2, en virtud de las siguientes consideraciones:

En el proceso de integración e investigación del presente caso, el presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, en respuesta a la solicitud de informe que efectuara esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, explicó que la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Morelia de manera regular convoca al público en general a participar en los cursos básicos para la formación de bomberos municipales, cuyo primordial objetivo es la captación de nuevos integrantes a ese cuerpo; en tal sentido, expuso que la señorita A1 se inscribió en el 5o. curso de formación y que, precisamente, con el campamento llevado a cabo los días 17, 18 y 19 de agosto de 2007, concluía todas las etapas que conforman dicho curso. En tal sentido reconoció que las escenas contenidas en el video difundido tuvieron lugar, de manera específica, el día 18 de agosto de 2007.



Asimismo, explicó que en los campamentos, última etapa de los cursos de formación, se llevan a la práctica los conocimientos adquiridos por los aspirantes durante el desarrollo del curso que les permiten evaluar sus fortalezas, debilidades técnicas, físicas, emocionales y psicológicas, así como el carácter del aspirante que es sometido a prácticas bajo presión; todo ello, con la supervisión y medidas de seguridad para que ni los aspirantes ni los instructores corran riesgo alguno. Detalló que el ejercicio o práctica escenificada en el video difundido se conoce como “seguir la línea de vida” y que tiene por objeto que el aspirante esté capacitado y adiestrado plenamente en el uso de la manguera en un incendio, recreando en la práctica un ambiente similar al de un siniestro, debiendo evitar fundamentalmente el aspirante soltar la manguera y quitarse la máscara, pues con ello evitará perder su referente y posiblemente aspirar gases tóxicos en un siniestro.

Respecto al contenido del video en el que aparece la señorita A1, manifestó que si bien en las imágenes se aprecia el uso de palabras fuertes, con ello no se buscó ofender, por el contrario, ambientar con un alto grado de realidad cuando la gente se encuentra en situaciones graves o desesperantes, siendo el objetivo que el aspirante aprenda a controlar sus emociones.

Por otra parte, en el informe que rindieron conjuntamente el director de Protección Civil y Bomberos Municipales, el subdirector y capitán de bomberos, de Morelia, Michoacán, precisaron que la señorita A1 aparece sola en el video difundido en razón de que la práctica que está llevando a cabo en ese momento y que se aprecia en las imágenes contenidas en el material videográfico, había tenido verificativo el día anterior; sin embargo, al haberse integrado la agraviada un día después de iniciado el campamento tuvo que realizarlo sola y no en equipo de cinco personas como debiera ser.

Asimismo, se señaló que en la prueba de “seguir la línea de la vida”, a la que estuvo sometida, se crean diferentes ambientaciones similares a las que pudieran encontrarse los bomberos en un siniestro, recreando la fuga de gas, la alarma de un hombre caído, la caída de objetos sobre el casco, sin que los golpes que se dan al casco de protección sean de tal intensidad que provoquen algún daño o lleguen a tocar su cabeza o su cuerpo; asimismo, se hizo alusión a las frases fuertes del instructor, a la presión psicológica, el crear desánimo como el que dicen recibir a diario de la gente que se encuentra en situaciones graves (*sic*), sin que el aspirante deba responder de manera agresiva en pleno descontrol de las emociones; igualmente, se señaló que el instructor de una u otra manera le pedirá al aspirante que se quite la máscara para que no concluya satisfactoriamente la prueba, infundiéndole desánimo con palabras fuertes pues el objetivo es llevarlo a

perder su “línea de vida” y su mascarilla al enfrentarlo con una aparente realidad plagada de ruidos, palabras fuertes, gritos, murmuraciones, comentarios de distracción psicológica, caída de objetos, etc., reiterando que la realización de esa práctica tiene como objetivo fundamental que el bombero cuente con las herramientas necesarias al enfrentarse a cualquier emergencia, tratando de adaptar la actividad simulada lo más cercano a la realidad.

En dicho informe se destacó que el instructor observa la capacidad física, mental y de seguridad que el aspirante debe tener y, si en dado caso advirtiera algún riesgo, detiene la práctica y se da la asistencia necesaria al aspirante, mencionando que esa prueba es la única en la que se le somete a situaciones de presión y de estrés, pues en las prácticas siguientes, que también son extenuantes, los instructores les dan a los aspirantes todos los ánimos posibles para continuar con sus actividades. Asimismo, se remarcó que al término de la práctica se les indica a los participantes que todo lo que se realizó y se dijo no tiene tintes personales; por el contrario, se trata que una situación tenga la mayor similitud con eventos reales, con características diferentes que se asemejen a los incendios, accidentes, rescates, control de multitudes, etc., por lo que se descartó que esas prácticas conlleven vejaciones físicas o psicológicas, maltrato o tortura a los aspirantes a bomberos.

Sin embargo, para esta Comisión Nacional los conceptos vertidos y las aseveraciones que se realizan se contraponen con las imágenes contenidas en el video, en el que se muestran de manera contundente situaciones distintas a las que trató de justificar la autoridad y, por el contrario, evidencian el mínimo respeto a la dignidad de la señorita A1, que llevó implícito un desmedido maltrato psicológico hacia su persona, la cual se encontró en desventaja e indefensa dadas las circunstancias de subordinación que rodearon el evento, siendo por ello blanco para las vejaciones y humillaciones de que fue objeto, pues incluso en algunas escenas se puede apreciar que uno de los instructores, parece sentir alegría ante la situación difícil y vergonzante a la que fue sometida la agraviada; advirtiéndose que en todo momento los instructores que aparecen en escena trataron de doblegar y reducir al máximo los atributos inherentes a la personalidad de la señorita A1.

Al respecto, esta Comisión Nacional realizó un análisis integral a las imágenes contenidas en el video al que tuvo acceso y en el que pudo advertir once fragmentos o escenas, de las cuales elaboró de cada una de ellas una versión estenográfica que permite plasmar en este documento los diálogos existentes; y así se tiene que en el primer fragmento, cuya duración es de 1 minuto, 26 segundos, se advierte que la agraviada se encuentra de rodillas al piso tomando

en sus manos una manguera de las que utilizan los bomberos y con la que se va guiando en el recorrido que efectúa, apreciándose que lleva un casco con una máscara que le impide tener visibilidad respecto de su entorno, cargando en la espalda un tanque de oxígeno, observándose que la acompaña en el recorrido el instructor SP2 y que el diálogo que se establece es el siguiente:

**INSTRUCTOR SP2:** *(palabras ilegibles del instructor), No esté llorando hija, la verdad se..., se sincera, (palabras ilegibles del instructor), no seas orgullosa, porque eres orgullosa, verdad que sí eres bien orgullosa?, tu hermano ya me dijo, no mi carnala la neta es bien orgullosa, nadie le puede bajar los humos, y que crees que le dije, yo voy a ser un reto, crees que lo esté logrando, eh...*

**A1:** *No soy orgullosa teniente.*

**INSTRUCTOR SP2:** *¿Mande?*

**A1:** *No soy orgullosa.*

**INSTRUCTOR SP2:** *Pero si crees, ese reto que me puse con tu hermano crees que si esté funcionando, ahorita.*

**A1:** *Si.*

**INSTRUCTOR SP2:** *O sea que te estoy bajando los humos.*

**A1:** *Ahhh, Auhhhhh, (le hace señas con la cabeza que sí).*

**INSTRUCTOR SP2:** *O sea que te estoy bajando los humos, así como eres eh, eh, o sea que si estás llorando, abuelita ira, ya te estás secando las lagrimas, verdad que si estás llorando, déjame ver tus lagrimas, ira te quito la mascarilla veo tus lagrimas, porque yo..., yo estee..., si se la..., la diferencia entre lagrimas y el sudor cierras tus ojos, y ya después te vuelves a poner la mascarilla que te parece.*

**A1:** *Nooo.*

**INSTRUCTOR SP2:** *Heyyy, heyyy, heyyy, que pasa..., mira ya me ensuciaste el uniforme que iba a traer el veintidós, hija de tu madre.*

De lo anotado, lejos de advertir esta Comisión Nacional que se haya recreado para la realización del ejercicio, como se sostiene en los informes, un ambiente que genere en la imaginación de la entonces aspirante a bombero un entorno propio de un siniestro al que deberá enfrentarse, se aprecia el trato degradante del instructor respecto del orgullo que según él caracteriza a la aspirante, mencionándole que se impuso, *motu proprio*, el reto de “bajarle los humos”, por lo que insistentemente la cuestiona en ese sentido bajo el sometimiento del que es objeto la agraviada y que se aprecia claramente en el video.

En tal sentido, es notorio que la intención del instructor era doblegar a la aspirante, dado lo “orgullosa” que es, según la recriminación reiterada que le hace dicho instructor, respecto de lo cual esta Comisión Nacional no considera de ninguna manera que el diálogo que sostuvo el instructor y que quedó plasmado en líneas anteriores, sea un “distractor” propio y mucho menos que se asemeje o simule adecuadamente las contingencias reales a las que se enfrentan los cuerpos de rescate.

Por otra parte, en los fragmentos 2 y 3 del video se aprecia que el instructor SP2 sigue muy de cerca el ejercicio que realiza la entonces aspirante a bombero A1, observándose que éste insistentemente le dice a la practicante que ya no puede y que no debe continuar, pidiéndole que le deje ver sus lágrimas producto del esfuerzo y constante agresión verbal a la que es sometida; asimismo, se observó que al enjuiciamiento del instructor se suman otras voces que, alentadas por éste, fustigan a gritos a la agraviada diciéndole que ya no puede, que se quite el casco y que se vaya a su casa, incluso, uno de los que intervienen golpea, al igual que el instructor, brusca y repetidamente el casco de la agraviada.

Al respecto, esta Comisión Nacional no comparte de manera alguna que el golpeteo con palos que se produce al casco de la aspirante ejemplifique cierta ambientación o sea parte de la recreación de un posible siniestro, como se menciona en los informes de las autoridades municipales, quienes señalaron que ese golpeteo al casco simula la caída de objetos encima o como un factor ensordecedor, siendo claro que en esas imágenes de ninguna manera se advierte, por el contexto que rodea la escena, la simulación de caída de objetos sobre la aspirante y mucho menos que ello sea el medio propicio para generar el “ruido ensordecedor” para recrear la situación real, pues contrario a eso, la escena muestra, tanto al instructor como a otro integrante del cuerpo de bomberos, golpear durante 15 segundos, con una intensidad media y de manera continua, el casco de la aspirante, teniendo como fondo su actuar los gritos de los espectadores que, como cuerpo de apoyo, generaban un “ruido ensordecedor” a la voz de *“ya no puede, ya suéltalo, ya dame tu casco..., muévete..., ya vete a tu casa..., dame ese casco..., apúrate..., dame ese casco..., quítate la mascarillas ya, rápido suéltala, ya no puedes ya..., ya, ..., ya suéltala, ya no puedes..., aquí suelta”*.

Asimismo, en el quinto fragmento esta Comisión Nacional pudo corroborar que el instructor fustiga nuevamente a la agraviada respecto del orgullo que, según éste, ella demuestra y que le impide abandonar la prueba o en su caso, reconocer que necesita ayuda, convirtiéndose la conversación sostenida en un verdadero

reproche unilateral hacia la agraviada por su “actitud orgullosa” y llevando los señalamientos a terrenos personales de reclamo que no tienen relación alguna con una recreación propicia para el desarrollo del ejercicio que se lleva a cabo, atendiendo a la siguiente versión estenográfica:

**INSTRUCTOR SP2:** Esas son estupideces, **orgullos estúpidos**, sí, tu no me estás demostrando querer ser bombero, tu lo que estás haciendo ahorita **es callarme el hocico**, como estás actuando de hacer las cosas rápido, sí, por querer las cosas rápido y a lo **tonto...**, y a lo **tonto**, no me estás demostrando querer ser bombero, me estás demostrando te lo repito una y mil veces, **tu maldito orgullo...**, tu **maldito orgullo**, que no deja.

**INSTRUCTOR SP2:** Si no te enseñas a controlar eso, no vas a hacer nada, sí, se sincera contigo misma A1, piénsalo, verdad que ya no puedes, A1, heyyy, ¿verdad que ya no puedes?, no me demuestres lo contrario A1, demuéstrame y dime hasta a dónde puedes, yo ya no te quiero exigir más, nadie te va a exigir más, sí, tu y yo, quienes sea somos seres humanos tenemos un límite, mas no el orgullo nos haga hacer de más, límite quiere decir, señor ya no puedo, ocupo apoyo, ocupo apoyo, sí..., apoyo, sí..., más no, hagas las cosas tu sola con ese orgullo, se sincera, verdad que ya no puedes, A1.

**INSTRUCTOR SP2:** Verdad que ya no puedes, si, ya no puedes ¿verdad que ya no?.

**A1:** Síiii.

**INSTRUCTOR SP2:** Si puedes, te repito no seas orgullosa, ya no puedes, no me demuestres eso a mí, a mi no me lo demuestres, demuéstraselo a..., ya sabes quien, todo lo demás, tu crees que del tiempo que yo tengo no conozco las cosas, tu crees que el tiempo que yo tengo **es pendejo**.

**INSTRUCTOR SP2:** Sí..., yo ya se hasta donde es cada quien, si no fuiste a circuito, yo..., tu crees que si yo hubiera querido ir apurando a la competencia hubiera ido, **a huevo** que sí pero yo ya no puedo, mi cuerpo me dice que ya no, yo tengo un límite también, en mi juventud pienso que yo era peor o peor que tú, y gracias a mis compañeros y a mis jefes, a un comandante que ya falleció que es Bravo Valor, no sé si lo conociste.

**INSTRUCTOR SP2::** Me dijo todo esto, y me enseñó a valorar a mi mismo, sí..., sí..., y yo te quiero pasar esos consejos, tómame como amigo, como teniente, como instructor, como tu quieras, yo se que te metieron cosas malas de mí, en la cabeza, acuérdate lo que te dije, primero antes de criticar conoce a la gente, verdad que ellos te contaron cosas de mí, la verdad si o no se sincera, ya te los estoy diciendo, sí..., esa gente que te contó cosas de mí, esa gente es la que te hubiera ayudado a practicar, te hubiera ayudado hacer las cosas, pero si o no llegaba yo, y luego luego decías humm, **ya valió madre**, la verdad, yo luego luego, lo veía en tu cara, sí..., lo veía en tu cara y en tus gestos en la boca, que tu no querías que yo estuviera ahí, si o no, la verdad, verdad que sí, heyyy, ¿verdad que sí?, claro si luego luego se veía, a ver donde están ellos a ver, ummhhh, que vengan y que te digan eso.

De lo anterior se desprende, más que el desarrollo del ejercicio “seguir la línea de vida”, el constante hostigamiento y regaño del instructor hacia la agraviada, en el que, tomándose el tiempo necesario, utiliza ya palabras soeces y calificativos degradantes, olvidando la práctica que se desarrollaba, y reclama el concepto que ella tiene de él y le dice que sabe le han metido ideas respecto de su persona, retándola a que esas personas la ayuden a practicar, a hacer las cosas.

Cabe destacar que en esa escena se observa al instructor que además de golpear el casco de la aspirante en repetidas ocasiones para llamar su atención, con una sonrisa de satisfacción llamó a una persona que se encontraba cerca para señalarle en la mascarilla que trae puesta la aspirante, las probables lagrimas que ya derramó y que traspasan en esos momento la cubierta de su rostro, denotando ello una satisfacción al haber logrado que la aspirante llorara, pues de las imágenes hasta el momento comentadas no queda duda que la intención del instructor era darle un trato degradante, acabar con su “orgullo” y demostrarle que ya no puede y que debe abandonar la prueba o en el mejor de los casos, solicitar ayuda.

En las escenas subsecuentes, es decir, en el fragmento 7 y 8 del video, se puede apreciar que SP1, jefe de bomberos de Morelia, al momento que trata de ajustar la mascarilla a la aspirante, se dirige a ella de una manera agresiva, con regaños y sin ninguna consideración, levantándole innecesariamente la voz al grado de llegar a los gritos, usando frases despectivas al decirle “voy a tener que estar cuidando a una niñita en la base, yo quiero una bombera no una niña”, interviniendo de la misma forma SP2, diciendo “tu lindo cabellito, te voy a echar más agua oxigenada”. De las imágenes que aparecen en el fragmento 8 del video es notorio que el director de bomberos también lleva a la práctica que realiza la agraviada, los reproches respecto de su orgullo y del no querer compartir ésta con los demás, recriminándole con regaños y gritos que es una egoísta, situaciones que a consideración de esta Comisión Nacional invaden totalmente aspectos de la personalidad de la agraviada, no siendo durante el desarrollo de la práctica, el momento ideal para fustigarla insistentemente sobre su orgullo y lo egoísta que dicen que es la agraviada, motivando con ello que la señorita A1 se convirtiera, en el ejercicio desarrollado, en la receptora de humillaciones, vejaciones, insultos, gritos y agresiones verbales y físicas, en menoscabo de su dignidad y autoestima, sin que tuviera oportunidad de defensa dado el sometimiento en el que se encontraba.

En el fragmento 9 se infiere que la señorita A1 concluyó la prueba y se encuentra llorando hincada en un área de pasto acompañada por SP1 y SP2, quienes

nuevamente le recriminan su orgullo y actitud, instándola el teniente en una aparente actitud amigable a que llore y no tenga vergüenza de ello; sin embargo, los dos mandos no dejan de mortificarla, humillarla e intimidarla al decirle “ya deja de estarte agarrando la ropita”, “qué crees que te diga tu mamá de esto, mi niña bonita”, “yo te dije, me vas a convencer no con tu linda carita ni con tus lloriqueos, que puedes hacer las cosas”, “y mira lo que te hace llorar, un pastito, hasta en un jardín lloras”. Al respecto y en consideración de esta Comisión Nacional, no hay duda que estas imágenes demuestran la complacencia de los aludidos instructores al ver doblegada y humillada a la entonces aspirante a bombero, sin que en ningún momento le reconozcan su valor y esfuerzo por haber concluido el ejercicio, y que se le brinden palabras de aliento y estima para seguir adelante, sino que por el contrario, únicamente se aprecian regaños y reproches inconducentes.

Contrario a lo sostenido en los informes rendidos, en el sentido de que la prueba que desarrolló la agraviada es la única en la que se les somete a los aspirantes a presión y stress, y que al concluir la misma se les indica que todo lo ocurrido no tiene relación con alguna agresión personal, esta Comisión Nacional concluye que tal argumento contrasta con las imágenes que aparecen en el penúltimo fragmento del video, en el que se observa a la señorita A1, de pie y frente al grupo de aspirantes que asistieron al campamento, flanqueada por algunos instructores y el director de bomberos, tratando de dirigirse al grupo, a exigencia del director de bomberos, para pedirles que se pueda integrar con ellos puesto que necesita una familia, sentirse parte de algo, sentirse útil y, si por ello, la pueden aceptar en el grupo; destacándose en las imágenes, que no obstante que la práctica había concluido y que el trato hacía la entonces aspirante podía suponerse cambiaría, el director de bomberos mantuvo la misma actitud para con ella, sin la mínima cordialidad y el intento siquiera de reconocer el esfuerzo realizado y por el contrario, exhibe a la aspirante “orgullosa” humillada ante sus compañeros.

Al respecto, esta Comisión Nacional no comparte que una persona, en el caso una mujer, que aspiraba a formar parte de un cuerpo de auxilio y que además contribuiría con su tiempo, dedicación y sin remuneración alguna, reciba el trato indigno que quedó plasmado en el material videográfico; empero, resulta más grave que las autoridades municipales que conocieron de estos hechos y que en su caso, rindieron informe a esta institución, traten de justificar las conductas y los actos llevados a cabo por SP1 y SP2, desestimando las vejaciones, humillaciones, hostigamiento, palabras soeces, trato degradante, agresiones físicas y psicológicas a las que estuvo expuesta la aspirante, pues es claro que lo observado en el video en nada recrea o simula una situación de siniestro, considerando que lo que necesita un aspirante es contar con el apoyo y ánimo de

los instructores para lograr los objetivos, independientemente de los obstáculos previsibles que tenga que enfrentar durante el desarrollo de las pruebas, pues muy distinto es que se enfrente a un entorno debidamente creado, a que se inventen “distractores” totalmente alejados del entorno que se busca, ya que el trato degradante recibido por la señorita A1 en nada contribuye a un escenario propicio ni a su capacitación.

Cabe destacar que a los informes de las autoridades municipales se anexó el material didáctico referente al 5o. “Curso Básico para la Formación de Bomberos Municipales”, así como el índice temático de dicho curso, en donde corre agregado el reglamento para instructores, en el que, entre los 16 puntos que se contemplan, destacan las disposiciones contenidas en los numerales 9, 10, 11 y 16, que establecen lo siguiente:

- 9. Queda estrictamente prohibido el uso del lenguaje inapropiado, despectivo y en doble sentido.*
- 10. El instructor se dirigirá de usted al aspirante y/o por su apellido paterno y no podrá faltarle al respeto a éste.*
- 11. El instructor queda obligado a mantener la disciplina y las demostraciones de respeto hacia sus superiores e inferiores.*
- 16. El instructor que no cumpla con lo estipulado en este reglamento se hará acreedor a un correctivo disciplinario por parte del coordinador.*

De lo anteriormente transcrito se advierte claramente que con su actuar, SP1 y SP2, transgredieron las normas básicas regulatorias que deben preservar en todo momento en el desempeño de su labor como instructores, pues lejos de conducirse con respeto y decoro hacia una mujer aspirante a bombero que pretendía ofrecer su tiempo, esfuerzo y dedicación a esa institución sin remuneración alguna, fue blanco del trato hostil y degradante por parte de sus capacitadores, quienes la vejaron, la insultaron, la maltrataron física y psicológicamente, la exhibieron y humillaron, ante la mirada expectante de sus compañeros.

Asimismo, esta Comisión Nacional apreció que se anexó a los informes rendidos por las autoridades municipales, el material didáctico relativo al contenido del “Curso Básico para la Formación de Bomberos Municipales”, por lo que tuvo a la vista la documentación alusiva a cada uno de los temas o materias que conforman el curso, desde la disciplina militar, seguridad del bombero, uso y manejo del equipo autónomo, química y laboratorio del fuego, uso y manejo de extintores, mangueras, chorros y ventilación, equipo hidráulico y neumático, gas Ip, primeros auxilios, escaleras, sistema de comandos e incidentes, materiales peligrosos y entradas forzadas, causando extrañeza que el material de apoyo para la temática de relaciones humanas (formación humana) se haya excluido del envío a este



organismo nacional, lo que nos permite inferir, que tal omisión obedeció a que en el mismo se tocan temas fundamentales respecto de los principios éticos y valores que deben observar los bomberos en el desarrollo de su actividad, y el hacerlo llegar a esta Comisión Nacional evidenciaría que los instructores involucrados de ninguna manera los proyectaron hacia la señorita A1.

En suma, esta Comisión Nacional observa que SP1 y SP2, ejercieron sobre la persona de la agraviada un trato degradante, al someterla a agresiones físicas y psicológicas, vejaciones y humillaciones, durante el desarrollo de la práctica que tuvo lugar el día 18 de agosto del 2007, efectuada como parte del 5o. “Curso Básico para la Formación de Bomberos Municipales”, trasgrediendo con ello el derecho a la seguridad de su persona, que incluye, el derecho a recibir un trato humano y a la integridad personal.

Esta Comisión Nacional no pretende soslayar ni dejar de reconocer la preparación y constante capacitación que dejaron advertir los *currícula vitarum* de cada uno de los instructores y del coordinador del 5o. “Curso Básico para la Formación de Bomberos Municipales” y tampoco puede ser indiferente ante las muestras de apoyo que se hicieron llegar a esta Comisión Nacional, a través de escritos que se enviaron como anexo a los informes rendidos, en los que aspirantes, bomberos voluntarios, y asalariados, relataron sus experiencias y satisfacciones dentro de ese cuerpo de auxilio; sin embargo, en el caso concreto de la señorita A1 se constató, con las imágenes contenidas en el video obtenido por esta Comisión Nacional, así como los demás elementos probatorios que obran en el expediente, mismos que al ser valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia que la citada agraviada fue objeto de un trato degradante por parte de los instructores a que se ha hecho alusión en este documento.

En tal sentido, esta Comisión Nacional considera necesario e impostergable que se provea a los capacitadores, instructores y en general a la plantilla que conforma el cuerpo de bomberos del municipio de Morelia, de los instrumentos necesarios para que en su esfera de acción se propicie el respeto y observancia a los derechos humanos, tanto en las relaciones de subordinación como en el diario interactuar con la sociedad, pues si bien es cierto que en el índice temático del “Curso Básico para la Formación de Bomberos Municipales”, se contempla la materia o asignatura de formación humana, de cuya conformación se advierten diversos temas como “ser humano”, “valores y principios del bombero”, “actitudes y aptitudes del bombero”, también lo es, que ningún tema aborda lo concerniente al respeto de los derechos humanos, tema de inevitable trascendencia para el devenir de las Instituciones públicas y de las sociedades democráticas.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que los hechos a que se constriñe este documento ocurrieron meses antes de que usted asumiera el cargo de presidente municipal de Morelia, Michoacán, como lo sostuvo en el informe rendido ante esta Institución; de igual manera, no quedó al margen del análisis realizado por esta Comisión Nacional, el compromiso externado del respeto irrestricto en su gestión de los derechos humanos de la ciudadanía, de los empleados municipales y de aquellos que en forma voluntaria participan en la administración pública municipal, habiendo instruido que se integrara una comisión, conformada por funcionarios públicos municipales y por regidores de los diversos partidos políticos que integran el H. Ayuntamiento de Morelia, con la finalidad de investigar a fondo los hechos ocurridos en la administración municipal pasada, y que, concluidos los trabajos inherentes al caso y de resultar procedentes, se iniciarían los procedimientos administrativos que legalmente correspondan; sin embargo, a la fecha del presente pronunciamiento, ante esta Comisión Nacional no se ha acreditado de manera alguna que efectivamente tal investigación se esté llevando a cabo, ni se ha informado en que etapa se encuentra la misma y, en su caso, si los resultados que arrojó fueron suficientes para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidades.

En ese contexto, tampoco es irrelevante el hecho de que hasta el 15 de julio de 2008, en la sala de sesiones de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, se haya conformado el grupo de trabajo, estudio y análisis que daría seguimiento a la publicación en medios informativos de los hechos relacionados con el maltrato de la agraviada, pues esta Comisión Nacional advirtió que el 23 de junio del año de 2008, tanto la agraviada A1 como T1 presentaron sendos escritos al presidente municipal, en los que de manera detallada daban cuenta de las irregularidades y excesos que, a su decir, se presentaban al interior de la Dirección de Bomberos, siendo hasta que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento de los hechos que se tomaron cartas en el asunto y, como paliativo, conformar el grupo de trabajo a que se ha hecho referencia, cuyas etapas de investigación y resultados se desconocen hasta el momento.

Al respecto, es necesario mencionar la relevancia que tienen las noticias y artículos publicados en los diversos medios de comunicación, pues son hechos públicos y notorios que al estar concatenados con las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó como resultado de sus investigaciones, no requieren en sí mismos de comprobación, como lo reconocen tanto la jurisprudencia nacional como la internacional en materia de derechos humanos, en cuanto constituyen hechos públicos y más aún cuando pueden ser corroborados con documentos oficiales o como en el caso concreto, con material audiovisual, en

donde queda constancia de los hechos referidos e imputables a servidores públicos del gobierno municipal de Morelia, Michoacán.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que durante una de las prácticas realizadas en un campamento, como parte del 5o. Curso Básico para la Formación de Bomberos Municipales, la entonces aspirante a bombera A1 fue objeto de un trato inhumano y degradante, por parte de SP1, jefe de bomberos de Morelia, y del teniente de bomberos SP2, lo cual constituyó un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad y seguridad personal, y con tales conductas se trasgredió el contenido de los artículos 1o., párrafo tercero; 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se vulneraron los artículos 16.1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que en lo general establecen que toda persona tiene derecho a no sufrir actuaciones nocivas en su integridad física, psíquica y moral, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, y a ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo, esta Comisión Nacional advierte que con su conducta, de SP1, jefe de bomberos de Morelia, y el teniente de bomberos SP2, transgredieron el derecho a la seguridad jurídica de la agraviada, consagrado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizando por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Aunado a ello, los dos mandos de la Dirección de Bomberos Municipales de Morelia que intervinieron en los hechos transgredieron con su conducta lo establecido en el artículo 44, fracciones I, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, en el que se establecen las normas de conducta que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted señor presidente municipal de Morelia, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los dos mandos de la Dirección de Bomberos de Morelia que intervinieron en los hechos, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones del presente pronunciamiento, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su determinación.

**SEGUNDA.** Se giren instrucciones expresas al titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales, con la finalidad de que se implementen los cursos de capacitación que los integrantes del cuerpo de bomberos requieren, bajo su supervisión y autorización, y con estricto apego a los derechos humanos de sus participantes, a efecto de que se evite la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

**TERCERA.** Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se le otorgue a todo el personal de la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, la capacitación adecuada en materia de derechos humanos, para evitar prácticas irregulares como las que dieron origen al presente documento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita de usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se

envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

**EL PRESIDENTE**

**DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ**